
Newsletter bancario, seguros e instituciones financieras

Recopilación de la legislación de junio de 2022

Julio de 2022



Esta *Newsletter* resume la legislación más importante, así como los criterios más relevantes emitidos por los supervisores nacionales e internacionales, publicados durante el mes de junio de 2022.

Índice

- > Bancario
- > Común



Bancario

Criterios de supervisión

Directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) sobre la mejora de la resolubilidad para entidades y autoridades de resolución (EBA/GL/2022/01), adopción por el Banco de España. [Link de acceso](#)

Con fecha 2 de junio de 2022, el Banco de España adoptó como propias las Directrices sobre la mejora de la resolubilidad para entidades y autoridades de resolución (EBA/GL/2022/01), desarrolladas por la EBA y publicadas el pasado 13 de enero de 2022.

Las Directrices especifican las acciones concretas relativas a cada herramienta de resolución que las entidades y las autoridades de resolución adoptarán para mejorar la resolubilidad de las entidades, grupos y grupos de resolución en el contexto de la evaluación de la resolubilidad que deben realizar las autoridades de resolución de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2014/59/UE.

Concretamente, estas Directrices especifican los requisitos mínimos que las entidades deben cumplir en ciertas áreas (tales como la continuidad operativa en resolución, el acceso a las infraestructuras de mercado, financiación y liquidez, la ejecución de la recapitalización interna, la gobernanza en la planificación de la resolución o la reorganización de las actividades tras la adopción de la medida de resolución) con el objetivo final de demostrar que cuentan con las capacidades oportunas para apoyar de forma efectiva la estrategia de resolución ya definida.

Asimismo, las Directrices ofrecen a las autoridades ciertas pautas para evaluar cómo de factible es la estrategia de resolución seleccionada, así como una plantilla de evaluación de la resolubilidad que les permitirá monitorizar los avances de las entidades hacia su resolubilidad.

Las Directrices se aplicarán a partir del 1 de enero de 2024.

Opinión de la Autoridad Bancaria Europea sobre su asesoramiento técnico relativo a la revisión de la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre servicios de pago en el mercado interior. [Link de acceso](#)

El pasado 23 de junio de 2022, la EBA publicó un dictamen en respuesta a la solicitud de asesoramiento de la Comisión Europea acerca de la revisión de la Directiva sobre servicios de pago en el mercado interior (“PSD2”).

Como parte de la revisión de la PSD2, la Comisión Europea había remitido una solicitud de asesoramiento a la EBA con el objetivo de recopilar información sobre el impacto de la norma y de identificar los ámbitos en los que podría ser conveniente modificarla. En su respuesta, la



EBA expone que, aunque algunos de los objetivos de la PSD2 han empezado a materializarse, la aplicación práctica de la norma europea presenta retos que conviene abordar.

A tal fin, la EBA plantea más de 200 propuestas que contribuirían a la consolidación del mercado único de pagos de la UE y garantizarían una aplicación armonizada y coherente de la PSD2.

Algunas de las más destacables son las siguientes:

- > Fusionar la PSD2 y la Directiva 2009/110/CE sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades;
- > Aclarar el ámbito de aplicación de la autenticación reforzada de cliente (SCA), abordando también las deficiencias de aplicación en relación con la aplicación de la SCA para las transacciones basadas en tarjetas de comercio electrónico y la eliminación de los obstáculos a la prestación de servicios de información sobre cuentas (AIS) y de servicios de iniciación de pagos (PIS);
- > Abordar los problemas y obstáculos subyacentes a la prestación de PIS y AIS, incluidas las propuestas para que (i) los proveedores de AIS apliquen su propio SCA con sus clientes en lugar de depender de los procedimientos de autenticación de las entidades de crédito, (ii) capacitar a los clientes para que sigan teniendo el control de sus datos y (iii) apoyar el desarrollo de interfaces de alta calidad en toda la UE;
- > Abordar los nuevos riesgos de seguridad para los clientes, como el fraude por ingeniería social, así como las cuestiones relativas a los mecanismos de autenticación (por ejemplo, basados en los teléfonos inteligentes) que han dado lugar que determinados grupos sociales queden excluidos del uso de los servicios de pago en línea.

Común

Reglamento (UE) 2022/858 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022 sobre un régimen piloto de infraestructuras del mercado basadas en la tecnología de registro descentralizado y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 600/2014 y (UE) 909/2014 y la Directiva 2014/65/UE (el “Reglamento 2022/858”). [Link de acceso](#)

El pasado 2 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento 2022/858, conocido como “régimen piloto”.

El Reglamento 2022/858 permite la *tokenización* de los instrumentos financieros tradicionales en redes *blockchain* y el desarrollo de los *security tokens*. Esta nueva normativa limita la utilización de dichos instrumentos financieros tradicionales a ciertos umbrales, a fin de poner a prueba la infraestructura basada en tecnologías de registro descentralizado (“DLT”) e identificar posibles propuestas para poder establecer un marco jurídico adecuado en el futuro.



De entre los aspectos que regula el Reglamento 2022/858, destacan los siguientes:

- > La modificación de la definición de instrumento financiero de MiFID II para incluir explícitamente a los que se hayan emitido, registrado, transferido y almacenado mediante DLT, que quedarían así sujetos al marco normativo aplicable a los instrumentos financieros y en particular a MiFID II.
- > La creación de un *sandbox* para la negociación de criptoactivos.
- > El régimen piloto distingue tres usos de DLT, estableciendo distintos requisitos, exenciones y permisos según el caso: (i) sistemas multilaterales de negociación, (ii) sistemas de liquidación y (iii) sistemas de negociación y liquidación.
- > El permiso para operar bajo el Reglamento 2022/858 sigue un procedimiento similar al de las autorizaciones previstas en MiFID II o el Reglamento sobre Depositarios Centrales de Valores, en función del uso dado a la infraestructura.

El Reglamento 2022/858 entró en vigor veinte días después de su publicación, esto es, el 22 de junio de 2022 y será aplicable a partir del 23 de marzo de 2023.

Criterios de supervisión

Directrices de la Autoridad Bancaria Europea sobre las políticas y procedimientos en relación con la gestión del cumplimiento y la función y responsabilidades del responsable de cumplimiento en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo en virtud del artículo 8 de la Directiva (UE) 2015/849. [Link de acceso](#)

El pasado 14 de junio la EBA publicó las nuevas directrices sobre las políticas y procedimientos en relación con la gestión del cumplimiento y la función y responsabilidades del responsable de cumplimiento en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (“PBC”) con el fin de crear una interpretación común, por parte de las autoridades competentes y de las entidades de crédito o financieras, en relación con sus respectivos acuerdos de gobernanza en materia de PBC.

En particular, las Directrices:

- > Especifican que las entidades de crédito o financieras deben designar a un miembro de su órgano de dirección que será responsable en última instancia de la aplicación de las obligaciones en materia de PBC.
- > Aclaran las tareas y funciones de dicho responsable.
- > Describen las funciones y responsabilidades del responsable de cumplimiento en materia de PBC, cuando dicho responsable haya sido nombrado por el órgano de dirección con arreglo a los criterios de proporcionalidad.



- > Cuando la entidad de crédito o financiera forma parte de un grupo, se prevé que deba nombrarse un responsable de cumplimiento de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo del grupo, y aclaran las tareas y responsabilidades del mismo.

Las Directrices, que serán de aplicación desde el próximo día 1 de diciembre de 2022, prevén expresamente que sean de aplicación a todas las estructuras de organismos de gestión existentes y no abogan por ninguna estructura concreta. Por último, las autoridades competentes tendrán seis meses desde su publicación para informar sobre el cumplimiento de las Directrices.

Proyectos normativos

Proyecto de Ley por la que se regulan los servicios de atención a la clientela. [Link de acceso](#)

El pasado 10 de junio, el Consejo de Ministros aprobó el Proyecto de Ley por el que se regulan los servicios de atención a la clientela (el “**Proyecto de Ley**”) con el objetivo de establecer unos parámetros mínimos de calidad de los servicios de atención a la clientela.

El ámbito del Proyecto de Ley abarca actividades de venta de bienes y prestación de determinados servicios de carácter básico e interés general, incluyendo los servicios financieros. La normativa será obligatoria para todas las empresas que presten servicios esenciales en el territorio español, así como para aquellas que, independientemente del sector, dispongan de más de 250 trabajadores o un volumen de negocio superior a 50 millones de euros.

En particular, el Proyecto de Ley regula los siguientes aspectos:

- > Niveles mínimos de calidad y mejora de los derechos de los consumidores mediante un servicio ágil, eficaz y accesible, así como atención telefónica gratuita y personalizada según las necesidades concretas del usuario.
- > Requisitos para la resolución de reclamaciones de los consumidores tales como la fijación de un plazo máximo para dar respuesta a los consumidores.
- > Prohibición de que el servicio de atención al cliente genere ingresos adicionales a la empresa a costa de la clientela.
- > Implantación de un sistema de evaluación del nivel de calidad del servicio, auditado de forma anual.
- > Régimen de infracciones y sanciones.

En aquellos sectores que actualmente ya cuentan con normativa propia por lo que regirá el principio de especialidad, será de aplicación preferente la normativa sectorial.



- > Un acceso más fácil al derecho de desistimiento durante el plazo de 14 días legalmente previsto para los contratos a distancia de servicios financieros. Los vendedores deberán facilitar un botón de desistimiento que sea fácilmente accesible y visible, además de estar obligados a notificar el derecho de desistimiento si la información precontractual facilitada es recibida en un plazo menor a un día antes de la conclusión del contrato con el consumidor.
- > Límites a los pagos de servicios realizados por parte del vendedor antes del ejercicio del derecho de desistimiento por parte del consumidor. El vendedor deberá probar que el consumidor fue debidamente informado del devengo de estos pagos.
- > El contenido, formato y plazo previo de la información precontractual que debe ser facilitada por parte del vendedor al consumidor, incluyendo, entre otras: (i) la obligación de proporcionar su dirección de correo electrónico, (ii) la regulación del uso de ventanas emergentes, (iii) la presentación de información con enlaces en capas, así como (iv) el establecimiento de un plazo previo para recibir la información antes de la firma del contrato para garantizar que el consumidor disponga de un tiempo suficiente para comprender la información recibida, al menos un día antes de la firma efectiva del contrato.
- > La provisión de información y explicaciones necesarias por parte del vendedor respecto al contrato de servicios financieros propuesto.
- > El consumidor tendrá el derecho a exigir la intervención humana en el proceso de contratación cuando el vendedor use instrumentos en línea como *chat boxes* o *robo advisors*.
- > Los vendedores tendrán prohibido llevar a cabo actuaciones en su interfaz que puedan distorsionar o impedir al consumidor elegir de forma libre, autónoma e informada sobre la celebración de dicho contrato de servicios financieros a distancia.

El Consejo de la Unión Europea y el Parlamento Europeo estudiarán ahora la Propuesta de Directiva aprobada por la Comisión Europea.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

